



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3157/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3157/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos relacionados con las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a septiembre de 2025.

Por la falta de búsqueda exhaustiva y la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Autorización, pirotecnia, efectos especiales, 2025, croquis, análisis de riesgo, gráfica, canalización, competencia, atribuciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3157/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3157/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075325001837.

2. El veinticuatro de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio No. XOCH13-UTR-3816-2025 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, por medio del cual adjuntó el oficio No. OCH13-DGS-1385-2025 suscrito

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

por la Directora General de Asuntos Jurídicos, por el cual atendió la solicitud de información.

3. El siete de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

“De acuerdo al sitio <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/autorizacion-para-la-instalacion-y-quema-de-pirotecnia-y-efectos-especiales/>

La delegación Xochimilco, junto con la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites manejan la información solicitada. Por lo que pido de acuerdo a la ley de solicitud de información se entregue la información pública pedida.” (sic)

4. El diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar e hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de octubre, es decir al noveno día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **“IMPROCEDENCIA³.”**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

³ Tesis [J.]. 940. Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. “IMPROCEDENCIA. - Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, desde enero a septiembre de 2025, la siguiente información:

1.- Las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, y efectos especiales, en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales, debiendo incluir lo siguiente:

1.1 Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario;

1.2 Los croquis y análisis de riesgos de cada evento;

1.3 La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Directora General de Asuntos Jurídicos, que no detenta la información solicitada, en virtud de no ser asunto de su competencia otorgar autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, y efectos especiales, lo que se refuerza con el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI, que señala:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia

competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no presentó alegatos o manifestaciones, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es **la falta de búsqueda exhaustiva y la declaración de incompetencia**, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, pues, en su dicho:

“De acuerdo al sitio <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/autorizacion-para-la-instalacion-y-quema-de-pirotecnia-y-efectos-especiales/>

La delegación Xochimilco, junto con la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites manejan la información solicitada. Por lo que pido de acuerdo a la ley de solicitud de información se entregue la información pública pedida.”

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII y XIV, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite

cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso particular, la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado le proporcionara, de enero a septiembre de 2025, la siguiente información:

1.- Las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, y efectos especiales, en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales, debiendo incluir lo siguiente:

1.1 Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y

el permisionario.

1.2 Los croquis y análisis de riesgos de cada evento;

1.3 La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.

El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Directora General de Asuntos Jurídicos, que no detenta la información solicitada, en virtud de no ser asunto de su competencia otorgar autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, y efectos especiales, reforzando su argumento con el criterio 16/09 emitido por el Pleno del entonces INAI, que señala:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”

Dado lo anterior, la persona recurrente se inconformó, siendo sus agravios **la falta de búsqueda exhaustiva y la declaración de incompetencia.**

En este sentido, es necesario señalar la normatividad relacionada con la materia de la solicitud.

La Constitución Local⁴ señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

VII. Seguridad ciudadana;

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

...

Seguridad ciudadana y protección civil

XLVI. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...”

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁵ señala lo siguiente:

“Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma

⁴ Disponible para su consulta en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.2.2.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CDMX 4.pdf>

digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previo a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.

El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se detallará en el Reglamento.

...

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por ROPC.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

...

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.

Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

..."

El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁶ refiere lo siguiente:

⁶ Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_5.pdf

“Artículo 57. Las personas promotoras, organizadoras, así como las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva y circenses, en áreas o inmuebles con un uso distinto al habitual, están obligados a elaborar un Programa Especial, por medio de un ROPC o un ROPC Institucional, mismo que deberá ser capturado en la Plataforma Digital, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia que emita la Secretaría y demás normativa aplicable. Tratándose de espectáculos tradicionales, las personas que se determinen como responsables de la elaboración del Programa Especial en los Términos de Referencia que emita la Secretaría, deberán presentar el Programa Especial para su registro ante la Alcaldía correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales.

...

Artículo 58 QUATER. En la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales como ferias tradicionales, agropecuarias y temáticas, romerías, carnavales, ferias, comparsas, juegos de destreza u otros de similar naturaleza, se deberá atender las disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, y los términos de referencia para la elaboración de programas especiales de protección civil, que emita la Secretaría.

Artículo 59. Los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, incluidos los tradicionales o circenses estarán sujetos a lo siguiente:

Las personas promotoras, organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México están obligadas a implementar las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil que se establecen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas; Previo al evento y durante el mismo, la Secretaría o la Alcaldía según corresponda, supervisará, verificará, revisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo público de afluencia masiva, tradicional o circense establecidos en el Programa Especial registrado por la autoridad competente. La Secretaría o la Alcaldía correspondiente podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, tanto las instalaciones temporales como las actividades, de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, incluidos los tradicionales o circenses, cuando la persona promotora u organizadora incumpla la Ley, el Reglamento, los Términos de

Referencia y/o las Normas Técnicas, que para tal efecto emita la Secretaría.

...

Artículo 62. Cuando las personas promotoras, organizadoras, Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México planeen el uso de artificios pirotécnicos en eventos socio organizativos, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos y populares deberán, sin importar el aforo, tramitar la autorización correspondiente ante la Alcaldía con antelación e incluirla en el Programa Especial así como un Plan de Contingencia Específico para esta actividad que autorice la Alcaldía, además de dar cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, conforme lo estipula la Norma Técnica que al efecto se expida.

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos públicos que pretendan hacer uso de vehículos aéreos no tripulados tales como: drones, zeppelin, dirigibles, globos aerostáticos publicitarios o cualquier modalidad de estos, deberán incluir en el Programa Especial el permiso que para tal efecto otorgue la autoridad competente en materia de aeronáutica civil.

Artículo 62 BIS. Para efectos del artículo 77 de la Ley, los Planes de Contingencia contendrán lo siguiente:

I. Datos del evento o espectáculo público, señalando:

- a. Nombre oficial del mismo;*
- b. Fecha y hora, y*
- c. Cantidad del material a deflagrar, especificando:*

I. Cantidad y tipos de artefactos, y

II. Radio y alturas de afectación.

II. Procedimiento de montaje, activación y desmontaje de los artificios pirotécnicos;

III. Procedimiento de emergencia desde el montaje, activación, desmontaje, señalando por lo menos:

- a. Equipo de combate de incendios, y*
- b. Plan del montaje de los artificios pirotécnicos.*

IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil, y

V. Permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

...

Artículo 63. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las personas a través de avisos sonoros y/o visuales, las rutas de evacuación, salidas de emergencia, identificación de brigadistas, ubicación de zona de menor riesgo y el procedimiento a seguir para la evacuación ordenada al punto de reunión, así como el medio de difusión que empleará para activar dicho protocolo.

La forma y contenido de este aviso será parte del Programa Especial. La falta del aviso a que se refiere este párrafo será causal de no aprobación del Programa Especial. Si durante la celebración del evento o espectáculo público no se difunde dicho anuncio, se aplicará una multa conforme lo señala el artículo 229 del presente Reglamento.

Para toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales contando con un grupo de apoyo especial para personas de grupos de atención prioritaria. La omisión a lo anterior se sancionará en los términos previstos en el artículo 230 del presente Reglamento.

...”

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁷ señala lo siguiente:

“Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 194. Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

...”

La “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024.- INSTALACIÓN Y QUEMA

⁷ Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf

DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CIRCENSES Y TRADICIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”⁸ establece lo siguiente:

“ ...

4. Definiciones.

...

4.5 Autorización de quema: Documento que expide la Alcaldía señalando: evento, lugar, fecha y hora de quema;

...

8. Aspectos documentales.

El organizador o permisionario deberá contar con los documentos que más adelante se relacionan, los cuales deberán estar integrados al Programa Especial de Protección Civil y deberán ser mostrados a la autoridad competente, durante la supervisión que se realice:

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.1. Pirotecnia en interiores.

*a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. **b) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía** correspondiente, en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.*

c) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

d) Carta de corresponsabilidad firmada de manera autógrafa por el ROPC que elaboró el Plan de Contingencia.

e) Constancias de capacitación del personal técnico pirotécnico expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema

⁸ Disponible para su consulta en <https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/661/5cb/eac/6615cbeacd804060129266.pdf>

Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.

f) Plano de ubicación de los artificios pirotécnicos.

g) Programa de quema.

h) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos. Adjuntando copia legible de identificación oficial.

i) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios a utilizar.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.2. Pirotecnia en exteriores.

a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. b) Copia del permiso de transporte de sustancias peligrosas otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

c) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía correspondiente, en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

d) Copia de póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.

e) Carta de Corresponsabilidad firmada de manera autógrafa por el ROPC que elaboró el Plan de Contingencia.

f) Constancias de capacitación del personal técnico operativo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.

g) Plano y análisis de riesgos en un rango de 500 metros. h) Plano y análisis de riesgo del área en que se detonarán los artificios pirotécnicos.

i) Relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.

j) Programa de quema.

k) Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas.

l) Plan de contingencia que considere lo señalado en el Reglamento, además los procedimientos de emergencias para: heridos, incendio, detonación imprevista, robo, condiciones climáticas adversas, sabotaje y sismo.

m) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el

representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios a utilizar.

n) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos, adjuntando copia legible de identificación oficial.

ñ) Especificar el tipo de artefacto pirotécnico que estará permitido para quema, conforme y/o apegado a las condiciones naturales del sitio.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.3. Pirotecnia en espectáculos tradicionales.

a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. b) Copia del permiso de transporte de sustancias peligrosas otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

c) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía correspondiente en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

d) Carta responsiva firmadas en original por parte del maestro pirotécnico (responsable de la quema) y en su caso de carta de corresponsabilidad firmada en original con la mayordomía.

e) Constancias de capacitación expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.

f) Croquis y análisis de riesgos en un rango de 500 metros a la redonda.

g) Relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.

h) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos, adjuntando copia legible de identificación oficial.

i) Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas.

j) Procedimientos de emergencia que considere al menos los siguientes riesgos: heridos, incendio, detonación imprevista, robo, condiciones climáticas adversas,

sabotaje y sismo.

k) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios carga vigente de los extintores a utilizar.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

...

El Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁹ indica lo siguiente:

- Dentro de la Oficina de la Alcaldía:
 - Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
 - Las demás que establezcan el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y otros ordenamientos aplicables.
 - Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes
 - Analizar la procedencia de la documentación de trámites en la materia para intervenir en acciones que sean competencia dentro del Marco Normativo.
 - Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas
 - Analizar el cumplimiento de requisitos para la instalación de juegos mecánicos, instalaciones temporales y quema de pirotecnia.

⁹ Disponible para su consulta en <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manual-ma-xoch-25-5a1030dd/>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3157/2025

- Procedimiento: Revisión y análisis documental para la autorización de Fuegos Pirotécnicos:

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



Secretaría de Administración
Subsecretaría de Administración
y Modernización Administrativa
Dirección Ejecutiva de Dictámenes
Procedimientos Organizativos

7. Nombre del Procedimiento: Revisión y análisis documental para la autorización de Fuegos Pirotécnicos.

Objetivo General: Salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, el entorno y el medio ambiente, a través del análisis, la evaluación y el cumplimiento de la **Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024, Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos, Circenses y Tradicionales en la Ciudad de México**

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.	Recibe del interesado solicitud (Maestro Pirotecnico) para la autorización de la instalación y quema de pirotecnia.	1 hora
2		Turna la solicitud a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	1 hora
3	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Recibe solicitud y registra.	1 día
4		Turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes para su atención.	1 hora
5	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes	Recibe solicitud para su análisis e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes (Personal Técnico Operativo) para su revisión.	1 hora
6	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes (Personal Técnico Operativo)	Realiza la revisión documental para determinar su aprobación, prevención o rechazo y elabora ficha de revisión.	1 día
7		Turna ficha de revisión a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes.	1 día
8	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes	Recibe y analiza los documentos.	1 hora
		¿Es procedente la autorización?	

MANUAL
ADMINISTRATIVO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		No	
9		Prepara oficio de respuesta para firma de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y entrega correspondiente a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.	1 día
		(Conecta con el fin de procedimiento)	
		Sí	
10		Prepara oficio de autorización y turna a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para firma.	1 hora
11	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Recibe, firma y devuelve a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes para su seguimiento.	1 día
12	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Dictámenes	Recibe oficio de respuesta y turna a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites para su entrega correspondiente al solicitante.	1 día
13	Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.	Recibe y entrega al solicitante, el oficio de respuesta.	1 hora
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles, 7 horas			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 7 días hábiles.			

Aspectos a considerar:

1. Para este procedimiento se deberá observar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y artículo 62 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambos de la Ciudad de México.
2. Toda petición presentada por el solicitante deberá contener lo marcado en el formato único de ventanilla para dicho trámite y lo marcado en la norma técnica Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024, Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos, Circenses y Tradicionales en la Ciudad de México.

Por otro lado, en el Portal Institucional “Portal CDMX”, en el apartado de trámites, se localiza el Trámite “Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales”¹⁰ de la Alcaldía Xochimilco, en donde se señala que el trámite se realiza en la Ventanilla Única Delegacional de la Alcaldía, como se advierte a continuación:

**CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Atención Ciudadana Gobierno Guía de Visitantes

Ingresar a tu 

Portal CDMX > Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales

[← Regresar](#)

Última actualización: 22 de marzo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA XOCHIMILCO

Imprimir Compartir

Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales

Trámite mediante el cual se autoriza la instalación y quema de pirotecnia en espectáculos públicos y tradicionales en la Delegación, con los parámetros de seguridad para salvaguardar la integridad física y psicológica de los asistentes a dichos eventos

¿Quién realiza este trámite?

Organizadores y/o permisionario (titular del Permiso de Quema de la Secretaría de la Defensa Nacional) de espectáculos públicos y tradicionales o de cualquier otro tipo que pretendan presentar juegos pirotécnicos.

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presenta solicitud debidamente llenada y documentación con la que acredita los requisitos en la Ventanilla Única Delegacional.
2. Recibe formato de solicitud y documentación anexa, revisa y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra en el sistema, asigna folio, sella y entrega folio al ciudadano e indica plazo de respuesta
3. Se presenta en el tiempo indicado y exhibe identificación oficial ante la Ventanilla Única Delegacional, firma y recibe respuesta.

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=1083>

En el cual, además, se señalan los requisitos, que incluyen los requeridos por la persona solicitante:

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=1083

Requisitos:

- 1. Documentos de identificación oficial**
Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
- 2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica**
Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
- 3. Formato TXOCH_AIQ_1, debidamente llenado y firmado. Original y copia.**
- 4. Pirotecnia en interiores**
- 5. Copia del Permiso General otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.**
- 6. Copia del Permiso de Autorización de Quema expedido por la delegación correspondiente, en los términos que establezca la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.**
- 7. Copia de Póliza de Seguro que Ampare la Responsabilidad Civil y Daños a Terceros.**
- 8. Carta de corresponsabilidad del Tercer Acreditado.**
- 9. Constancias de capacitación expedidas por institución o terceros acreditados.**
- 10. Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario**
- 11. Croquis y análisis de riesgos en un rango de 500 metros.**
- 12. Croquis y análisis de riesgo del área en que se detonarán.**
- 13. Relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.**
- 14. Programa de Quema.**
- 15. Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas**

Derivado de la concatenación de la normatividad anterior y las constancias que obran en el expediente, es claro que el Sujeto Obligado administra y genera la información solicitada, a través de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y

Dictámenes, y la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas; sin embargo, la Unidad de Transparencia fue omisa en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, pues únicamente remitió la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que no cuenta con atribuciones para detentar, administrar o generar la información requerida, pues si bien, conforme al Manual Administrativo, tiene la atribución de autorizar los espectáculos públicos, en los que se realiza la quema de pirotecnia y se hace el uso de efectos especiales, lo cierto es que dichas autorizaciones no fueron requeridas en la solicitud materia de este recurso.

Debido a ello, la Unidad de Transparencia debió haber canalizado la solicitud a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud, y que se relaciona con sus atribuciones y la de sus Jefaturas adscritas mencionadas con anterioridad, es decir, de enero a septiembre de 2025, las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, y efectos especiales, en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales, con los croquis y análisis de riesgos de cada evento; el contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario; la relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia; y la gráfica de altura y expansión.

Consecuentemente, queda acreditado que el Sujeto Obligado no realizó un procedimiento de búsqueda exhaustivo y si tiene competencia para proporcionar la información requerida, por lo que los **agravios** de la persona recurrente resultan **FUNDADOS**.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia,¹¹ y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

¹¹ De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala que, en todo lo no previsto en esa Ley de Transparencia, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹²

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida en la solicitud y proporcionarla a la persona recurrente, en el medio elegido para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.